



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 4171/2013, que regula la utilización de rodados eléctricos – velocípedos ecológicos a pedal y eléctricos, y;

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 1º de la norma descripta en los VISTOS, estructura todos los requisitos necesarios para su circulación.

Que, en el “c” del artículo N° 1, se establece la exigencia de licencia de conducir categoría A1.

Que, dicha norma se ha reformado, habiendo quedado sin validez dicha categoría, ya que el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, emitido por la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en la Sección de los Anexos, en el punto A-2.2 consagra la categoría A21 para motocicletas de 50cc hasta 150cc.

Que, es preciso regular esa categoría a la de los velocípedos de hasta 1.500wts. que es la categoría que se equipara con motocicletas de 50cc. Hasta 150cc. Claro está que se entiende comprendida en esa categoría los de hasta 1.000wts. de potencia.

Que, atento el cambio de categoría, es preciso actualizar y poner en sintonía con la actual reglamentación con la Ordenanza regulatoria.

Por todo ello, el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTICULO 1º: Incorpórese a los considerando de la Ordenanza 4.171/13 los siguientes párrafos: “Que según el diccionario de la Real Academia “Velocípedo” es: Un vehículo formado por una especie de caballete con dos o con tres ruedas movidas por medio de pedales.

Que, la Ley Nacional de Tránsito art. 5 Definiciones: g) Bicicleta: Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas.

En ambas definiciones, la característica en común, es la de la propulsión: las bicicletas o velocípedos, son propulsados por quien la conduce.

Que la Ley Nacional de Tránsito n° 24.449/95 define claramente otros dos tipos de vehículos en su Art. 5 dentro de los vehículos motorizados:

II) Ciclomotor: una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 – CP 2919
TE 03400 –475597 –430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

Ñ) Motocicleta: todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50cc. de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50Km/h.

Que, es menester encuadrar a este tipo de vehículos considerando la VELOCIDAD MÁXIMA QUE PUEDEN DESARROLLAR, Y LA POTENCIA QUE PUEDEN ENTREGAR LA MOTORIZACIÓN ELECTRICA QUE POSEEN y LAS CILINDRADAS DE LOS MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.

Por tal motivo es posible realizar la siguiente categorización:

- CICLOMOTOR: automotor de dos ruedas con hasta cincuenta (50cc.) de cilindrada o hasta 1000 watts. De potencia y con capacidad para desarrollar no más de 50km/h de velocidad máxima. Deben poseer distancia mínima entre ejes de 950mm. y el asiento a una altura mínima de 600 milímetros. (Clase A21).
- MOTOCICLETA: Automotor de dos ruedas con motor o tracción propia de más de cincuenta (50)cc. de cilindrada o más de 1000 watts. de potencia y con capacidad para desarrollar velocidades superiores a 50km/h. (Clase A21)

ARTICULO 2º: Modifíquese el art. 1 de la Ordenanza 4171/13, que quedará redactado de la siguiente manera: “Autorícese la circulación en la vía pública de los denominados rodados ecológicos eléctricos de hasta 1.500watts., que se considerarán ciclomotor o motocicleta conforme lo dispuesto por el Art. 5 de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y las apreciaciones vertidas en los considerándos, de encontrarse acreditados los siguientes recaudos:

- a) Seguro y casco obligatorios para motos, exigencias estas a cumplimentarse a partir de la adquisición por el particular del rodado en los comercios respectivos.
- b) Oblea de circulación municipal vigente.
- c) Licencia de Conducir correspondiente a ciclomotor convencional categoría A21, según el MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, emitido para la agencia Provincial de Seguridad Vial, en la sección anexos, en el punto A-2.2.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 4539 Sala de Sesiones, 31 de Agosto de 2016.-

Firmado: MARIA FLORENCIA FERREYRA – Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.